



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

*La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires*

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

ARTÍCULO 1.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la calle Colombia N° 3099 de la localidad de Ezpeleta, Partido de Quilmas, Provincia de Buenos Aires, a nombre de CLÍNICA PRIVADA SANATORIO PERPETUO SOCORRO S.A., y/o quien o quines resulten sus legítimos propietarios; designados catastralmente como:

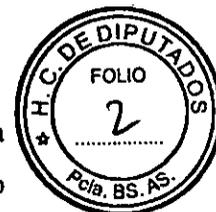
- a) Circunscripción V, Sección I, Manzana 128, Parcela 10 y 11
- b) Circunscripción V, Sección I, Manzana 128, Parcela 20

Como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro de los inmuebles identificados conforme al inventario que como anexo forma parte de la presente Ley

ARTÍCULO 2.- Los inmuebles, maquinarias e instalaciones citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo NUEVO SANATORIO PERPETUO SOCORRO Limitada, con matrícula N° 14.779 de la Secretaría de Participación Ciudadana de la Provincia de Buenos Aires y ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, I.N.A.E.S. con matrícula N° 48.548, con cargo a ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

JOSÉ OTTAVIS  
Vicepresidente  
H.C. Diputados  
Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES  
Diputado Frente Para la Victoria  
H.C.D. Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 3.- El monto total a abonar por la adjudicataria, estará determinado por la suma que se pague en concepto de precio expropiatorio y se reintegrará en cuotas cuyo plazo no será inferior a diez (10) años, ni superior a los veinte (20) años.

ARTÍCULO 4.- El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo segundo, antes de haberse abonado la totalidad del precio por parte de la adjudicataria, ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado provincial.

ARTÍCULO 5.- El organismo de la aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo el contralor y efectividad de la adjudicación, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

ARTÍCULO 6.- La escritura traslativa de dominio, con garantía real a favor del Estado provincial, y los demás actos registrales necesarios a favor de los adjudicatarios serán otorgados por ante la Escribanía general de Gobierno, quedando exentos los mismos del pago de todo impuesto

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Ampliase el plazo previsto en el artículo 47 del Decreto- Ley 5.708/52 a cinco años para la promoción del pertinente juicio expropiatorio.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## FUNDAMENTOS

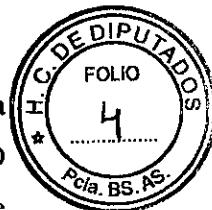
Sr. Presidente;

A pesar de los esfuerzos denodados que realiza nuestra sociedad y nuestra economía en los últimos años para preservar las fuentes de trabajo y las condiciones laborales de muchos trabajadores, aún se siguen repitiendo determinadas prácticas que buscan atentar contra la continuidad de las unidades productivas o de servicios que forman parte de nuestra economía.

El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y de la comunidad, la causa de la mayoría de las conquistas de nuestras sociedades, de ahí que el derecho a trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerando las condiciones en que este trabajo se realiza y garantizando la ocupación laboral a quien la necesite.

La firma CLINICA PRIVADA SANATORIO PERPETUO SOCORRO S.A. con domicilio en la calle Colombia N° 3099 de la localidad de Ezpeleta, Partido de Quilmas, es una clínica modelo de cuidado intensivo. El 7 de Febrero del año 2013, luego de seis meses de que los trabajadores tubieran que hacerse cargo de sostener la continuidad de esta firma, el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Quilmas decreta la quiebra de la firma. Esta determinación ponía en riesgo la fuente de trabajo y el sostén de 40 familias, la mayor parte de este personal con muchos años de trabajo en este establecimiento, teniendo diferentes sociedades comerciales gerencadoras durante este lapso.

Los trabajadores continúan desde ese momento dentro del Sanatorio, esperando se resuelva la reapertura de la misma y solicitando al Juez interviniente les conceda la continuidad productiva de acuerdo a lo que determina la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras.

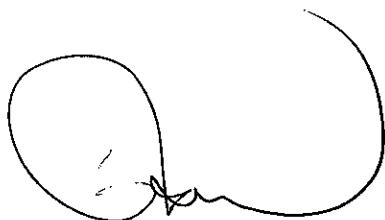


Los trabajadores se han organizado con el fin de enfrentar el flagelo de la desocupación y constituyeron la COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO SANJATORIO PERPETUO SOCORRO LIMITADA, con la correspondiente autorización para funcionar de la Secretaria de Participación Ciudadana de la Provincia Buenos Aires. También han realizado una serie de acciones públicas para socializar este conflicto en su comunidad .

Por otra parte la necesidad de contar con efectote de salud es algo que corresponde al ámbito del derecho al acceso a servicios de salud que asiste a la comunidad que este establecimiento atiende.

Por estos motivos solicitamos a los señores legisladores que acompañen con su voto este proyecto de Ley.

  
JOSÉ OTTAVIS  
Vicepresidente  
H.C. Diputados  
Provincia de Buenos Aires



  
MIGUEL ANGEL FUNES  
Diputado Frente Para la Victoria  
H.C.D. Provincia de Buenos Aires